

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 12 de agosto de 2021. Llevo el proceso al despacho de la señora Juez informándole que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se encuentra vencido. SIRVASE PROVEER.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.917

RADICADO:	27001333300420120009900
EJECUTANTE:	REINALDO PALACIOS CORDOBA Y OTRO
EJECUTADO:	MUNICIPIO DE TADO
PROCESO:	EJECUTIVO
ASUNTO:	APRUEBA MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho procederá a emitir pronunciamiento sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio 15 del cuaderno de excepciones.

Respecto a la liquidación del crédito el artículo 446 del Código General del Proceso, prevé lo siguiente:

"(...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

(...)".

Ahora bien, revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (folio 15 del cuaderno de excepciones), se observa que en la misma hay una diferencia sustancial con la efectuada por la Profesional universitaria con perfil contable y/o financiero asignada a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en el Departamento del Chocó, la cual realizó teniendo en cuenta los documentos que sirvieron de título ejecutivo base del recaudo (sentencia judicial) y los parámetros establecidos por las disposiciones normativas aplicables y en la jurisprudencia del Consejo de Estado en lo que corresponde a la indexación del capital y al cálculo de los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación¹ (12%

¹ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCION TERCERA - Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA - Bogotá, D. C., tres (3) de diciembre de dos mil ocho (2008) - Radicación número: 27001-23-31-000-2003-00431-02(34175) - Actor: HERNAN RUIZ BERMUDEZ - Demandado: MUNICIPIO DE QUIBDO.

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

anual sobre el valor del crédito actualizado con base en el IPC del año anterior al período a actualizar, según lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 679 de 1994).

En virtud de lo anterior, el Despacho de conformidad con la normativa en comento modificará la liquidación del crédito, teniendo en cuenta para ello, la realizada por la Profesional universitaria con perfil contable y/o financiero asignada a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en el Departamento del Chocó, visible a folios 21 al 24 del cuaderno de excepciones, por estar ajustada a los parámetros legales y jurisprudenciales, la cual quedará así:

RESUMEN GLOBAL LIQUIDACION DEL CREDITO A 3/8/2021

CAPITAL ACTUALIZADO 1+2	\$ 166.304.626,17
MAS: INTERESES MORATORIOS A 3/8/2021	\$ 222.726.017,53
TOTAL ADEUDADO	\$ 389.030.643,70

Respecto a las agencias en derecho, se fijará el equivalente al 10% del valor que arroja la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo No. 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará en la suma de **\$ 389.030.643,70** la cual incluye capital actualizado e intereses moratorios.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación del crédito conforme se ha estipulado en la parte motiva de esta providencia, en cuantía de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$389.030.643,70).**

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho la suma del 10% del valor de la liquidación del crédito, esto es, **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$38.903.064).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. 38, el presente auto.

Hoy 13 de 08 de 2021, a las 7:30 a.m.

YC

Secretaria